

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, seis (06) de mayo dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO	680/2022
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2022-0169-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ¹
DEMANDANTE:	RICHARD GOMEZ VARGAS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CALDAS Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

Revisada la demanda de la referencia y al encontrar el Despacho que la misma no dio cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 18 de la ley 472 de 1998 y en el decreto 806 del año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley mencionada, se procede a INADMITIRSE, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

- A.** Se deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 144, inciso 3º, consistente en haber presentado solicitud a las entidades demandadas, para que adoptaren las medidas necesarias en aras de hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos en torno a las pretensiones que en concreto fueron presentadas en la demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se expuso ni se sustentó argumentativamente en la demanda un peligro inminente o un perjuicio irremediable para la comunidad, que permita excepcionar el cumplimiento de este requisito, conforme lo señala el artículo 144 del CPACA.

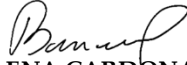
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ**

¹ Acción popular según ley 472 de 1998.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 076** el día 09/05/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria